JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 014 2020 00339 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	**LEONARDO ANTONIO JACOME ARDILA**
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LEONARDO ANTONIO JACOME ARDILA** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. Por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales[1], adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente[2]; igualmente, que cuentan con treinta (30) días[3] para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

---

[1] Artículo 197 del CPACA.
[2] De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
[3] Art. 172 Ley 1437 de 2011

Radicado:	05001 33 33 014 2020 00339 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Leonardo Antonio Jacome Ardila
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: SE EXHORTARÁ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **15 de enero de 2020 radicado 2020010013034** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías reconocidas en la **Resolución N°2019060151456 del 29 de agosto de 2019**.

SE EXHORTARÁ FIDUPREVISORA, para que allegue certificación de la fecha en que se efectuó el pago de las cesantías reconocidas a la parte actora mediante **Resolución N°2019060151456 del 29 de agosto de 2019.**

Se advirtierte que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I– srivadeneira@procuraduria.gov.co[4]

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. Diana Carolina Álzate Quintero**, de conformidad con el poder visible de folios 23 a 26 del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones carolina@lopezquinteroabogados.com[5]

[4] Artículo 3° y parágrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.
[5] Dirección inscrita en el registro nacional de abogados

Radicado:	05001 33 33 014 2020 00339 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Leonardo Antonio Jacome Ardila
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 05 DE FEBRERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d1f98792d278a3b4d21fcf73ef192788a67c16ed55431d41c985d17cd669b34
Documento generado en 04/02/2021 04:19:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica